



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/05/2019

Señor (a):  
**MARIA DEL CARMEN SANCHEZ**

Dirección: Vereda Rosario Finca La Palma  
Correo electrónico:  
Fax: 311 827 68 22

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02379011 del 15/04/2019**  
**Número de cliente 809195-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07462685, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Confirmar la decisión 07424000 del 25 de marzo del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/05/2019 y se desfija el día 15/05/2019

07462685  
2019/04/17  
Bogotá,

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**  
Vereda Rosario Finca La Palma  
Teléfono: 311 827 68 22  
Tena, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02379011 del 15 de abril del 2019  
Cuenta 809195-8

Respetada señora María Del Carmen, Reciba un cordial saludo de Enel codensa.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión 07424000 del 25 de marzo del 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La señora María Del Carmen Sánchez interpone reclamación mediante derecho de petición 02350658 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual manifiesto inconformidad y total desacuerdo con un cobro de inspección que se hizo en la factura No. 809195 ya que se encuentra deshabitada y el contador se encuentra a las afueras de la casa, no tuvo conocimiento de tal información, pudo haber pasado que movieron el contador para llevárselo; lo cual no está dispuesta a pagar algo que manos ajenas pudieron hacer.
  2. En respuesta al derecho de petición, la Compañía emitió la decisión 07424000 del 25 de marzo del 2019, en la que se informó donde se procedió a confirmar el cobro de Inspección, el cual se originó de la orden de inspección técnica No. 747057800 ejecutada el 31 de octubre del 2018.
  3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014993404069 fechada el 27 de marzo de 2019, con intento de entrega el día 29 de marzo de 2019, siendo Fallida por predio cerrado.
1. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69<sup>1</sup> del CPACA, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014993511352, fechada el 04 de abril de 2019, recibido el 08 de abril de 2019, por el señor Victor Navarro en calidad de encargado.
  2. La señora María Del Carmen Sánchez , interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión 07424000 del 25 de marzo del 2019, mediante radicado No. 02379011 del 15 de abril del 2019.

---

<sup>1</sup> Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

## **ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

En el radicado No. 02379011 del 15 de abril del 2019, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa mediante oficio No. 07424000 del 25 de marzo del 2019, al afirmar que el predio se encuentra deshabitado hace muchos años por lo tanto no va con frecuencia puesto que se encuentra delicada de salud y no se encuentra en condiciones de pagar ese cobro

## **PRUEBAS**

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02379011 del 15 de abril de 2019 (Folios 2)
2. Acuse de citación y guía No. 014993404069 fechada el 27 de marzo de 2019. (Folios 2)
3. Aviso de notificación y guía No. 014993404069 fechada el 27 de marzo de 2019. (Folios 2)
4. Copia del derecho de petición No. 02350658 del 05 de marzo de 2019 (Folios 1)
5. Copia de la decisión empresarial No. 07424000 del 25 de marzo del 2019 (Folios 5)
6. Copia Acta de inspección 2038665 (Orden No. 747057800) del 31 de octubre del 2018 (Folio 1)
7. Copia de la factura del periodo de octubre de 2018 a marzo de 2019 (Folios 6)
8. Certificación de pagos hasta la fecha (Folios 1)

## **CONSIDERACIONES**

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Ahora bien respecto a sus pretensiones, una vez verificado en el sistema de información comercial y considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, Por esta razón, el 31 de octubre de 2018, llevó a cabo la inspección técnica No. 747057800 al predio ubicado en la Vereda Rosario del Municipio de Tena – Cundinamarca asociado a la cuenta No, 809195-8. En la cual se encontraron las siguientes anomalías:

- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada
- Instalación presenta riesgo eléctrico

- Celda medidor no cumple norma
- Punto físico ilegible o sin marcar
- No se pudo revisar y/o aforar
- Inmueble cerrado
- Puesta a tierra en mal estado

Observación de la inspección:

*Visita técnica por inspección integral al medidor para validar su estado y funcionamiento, Municipio de Tena Vereda el rosario sector mi gran Colombia vía a Tena coordenadas ok, se encuentra predio con medidor monofásico No. 24184190 marca ISKRA suelto caído con lectura 8035.6 kwh en celda en mal estado, acometida abierta #8awg sin visor ni puesta a tierra, poste de concreto sin p-f presta servicio para vivienda residencial, en el momento de la visita no se encuentra nadie en el predio se espera tiempo prudencial y nadie llega, vecinos informan que propietarios vienen por temporadas. se suspende el servicio por riesgo eléctrico y deja enrollado en el predio. celda no brinda seguridad cd lejano veredal. se le notifica al cliente por medio de esta acta que para restablecer el servicio debe realizar adecuaciones como lo indica la norma vigente y solicitar una nueva inspección al medidor en un centro de servicios codensa.*

Esta visita no hubo contacto, se dejó copia del acta No. 2038665, con todo lo relacionado en terreno.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato del servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente.

*“7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*

*9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*

*12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores- LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)*”

Adicionalmente, es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Siendo así, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4<sup>2</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>3</sup>. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

---

<sup>2</sup> “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

<sup>3</sup> Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Es importante mencionar que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica

Por lo anteriormente expuesto, le indicamos que el servicio se suspendió, conforme con lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1, 20.1.4, 20.1.5 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación

*20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.*

*20.1. Suspensión del servicio- En los siguientes casos:*

*20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, etc. o por incumplir con el pago de las consecuencias económico-jurídicas impuestas por este motivo, cuando quede en firme la decisión;*

*20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato;*

*20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio;*

*Cuando se realice la suspensión del servicio se dejará en el inmueble una constancia, indicando la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.*

*La EMPRESA podrá proceder con el Aseguramiento de la Suspensión, consistente en la desinstalación de la acometida, en los siguientes casos: El incumplimiento en el pago de tres (3) ó más períodos de facturación o la reincidencia en la auto reconexión no autorizada. Esta operación se informará con antelación al CLIENTE.*

*La EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad originada por la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.*

*Efectúese o no la suspensión del servicio, la EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la materia además de este contrato le conceden cuando se presente el incumplimiento.*

*Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.*

De la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección (\$148.288), e IVA (\$28.175) incluidos en la factura No. 542890829 de marzo de 2019, son correctos y por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna. A continuación,

presentamos las cláusulas del Contrato de servicio público de energía eléctrica que sustentan el cobro de los ítems facturados:

*21.2.5 Revisión - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.*

*IVA - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.*

Las adecuaciones se deben realizar en cumplimiento de las normas establecidas por el ente regulador de la Empresa (CREG) y lo estipulado en el RETIE y/o la norma NTC 2050, y así mismo se deben acatar. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes que al respecto expresa:

*11.2 Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio. Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por el Operador de Red, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen. (...)*

De igual forma, le informamos que realizar las adecuaciones solicitadas por la empresa, es una obligación del cliente contemplada en cláusula 9.20 del Contrato de Condiciones Uniformes citado a continuación:

*...9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA.*

Adicionalmente, es importante darle a conocer las siguientes opciones para llevar a cabo las adecuaciones:

La primera opción, consiste en que el cliente puede elegir un técnico particular siempre y cuando sea un electricista que acredite matrícula profesional expedida por el CONTE o un Ingeniero Eléctrico certificado por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, las adecuaciones deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad, instalando materiales certificados por el ICONTEC o CIDET, de lo contrario los trabajos serán rechazados. Cabe mencionar, que previo a la ejecución de las adecuaciones deberá solicitar el retiro de los sellos.

Una vez se tengan listas las instalaciones eléctricas, es necesario tramitar la solicitud de recibo de obra y sellado, ya que la manipulación de redes, sellos y conexiones sólo puede ser realizada por personal autorizado por CODENSA S.A. ESP.

Vale la pena señalar, que la Empresa no responde por daños y perjuicios sobre trabajos realizados por personas ajenas a la misma.

La segunda opción, consiste en que el cliente decide que la Empresa realice las adecuaciones

eléctricas, en este caso se ofrecen acuerdos o convenios de pago hasta por 36 cuotas mensuales, lo cual podrá definir al momento de la realización de la oferta comercial o a la firma de la factura.

Por lo cual usted puede solicitar la visita a través de la línea de atención telefónica Fonoservicio 7115 115 opción 2 o 7447474 opción 1, aclarando que los costos por material y mano de obra previo al cumplimiento técnico y documental que se generen por dicha adecuación deben ser asumidos por el propietario del predio, donde de igual forma, se le indicara el procedimiento, documentos y garantías de estos trabajos.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07424000 del 25 de marzo del 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel - Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejara en reclamación la suma correspondiente a los cobros de inspección e IVA liquidado en el periodo de marzo de 2019, asimismo serán descontados los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa,

### **RESUELVE**

1. Confirmar la decisión 07424000 del 25 de marzo del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

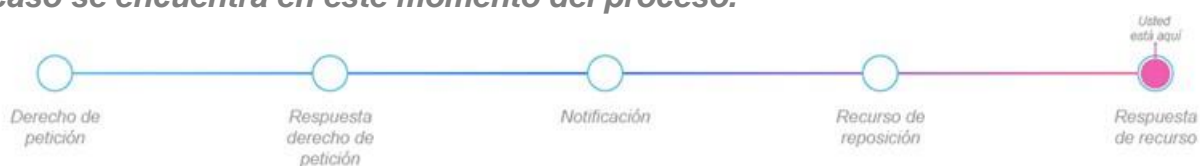
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SOACHA

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**  
Vereda Rosario Finca La Palma  
Teléfono: 311 827 68 22  
Tena, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02379011 del 15 de abril del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SOACHA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señora

**MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**

Vereda Rosario Finca La Palma

Teléfono: 311 827 68 22

Tena, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02379011 del 15 de abril del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SOACHA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07462685 del 2019/04/17, del radicado No. 02379011 del 15 de abril del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **30 / 04 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07462685 del 2019/04/17  
Persona a notificar: **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**  
Dirección de Notificación: Vereda Rosario Finca La Palma, Tena – Cundinamarca.  
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**  
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.  
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE SOACHA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

---

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.